

Disposición 68/2007

La Plata, 23 de enero de 2007

VISTO el Decreto 400/2005 por el cual se aprueba la nueva estructura organizativa de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el valor tierra libre de mejoras de las parcelas rurales que se originan en un plano de mensura, en cualquiera de sus modalidades, es establecido por el profesional actuante y controlado por el Departamento Valuaciones Rurales;

Que esta actividad de control y no de determinación activa en la asignación del valor, es consecuencia de los múltiples factores que integran uno de los términos de la fórmula del cálculo valuatorio, cual es las características del suelo;

Que el análisis de las citadas características, entre las que podemos mencionar color y espesor de la capa arable, altura, salinidad del agua, etc., requerían de la verificación in situ para su correcta ponderación;

Que la carencia de recursos materiales y humanos hacía dificultoso, cuando no imposible, atender desde la Administración la demanda de este servicio, razón por la cual se implementó la operatoria vigente;

Que la Dirección de Valuaciones Catastrales y el Departamento Valuaciones Rurales del cual depende, en concordancia con las metas y el plan estratégico fijado por esta Dirección Provincial de Catastro Territorial, han realizado los estudios necesarios a fin de rediseñar el procedimiento para la determinación del valor de la tierra rural, libre de mejoras;

Que en orden a ello han concluido que hoy nada obsta para que el prealudido Departamento proceda de manera directa y activa a establecer dicho valor en los casos enunciados precedentemente;

Que la incorporación de equipamiento informático, los relevamientos georreferenciados, el establecimiento de vínculos con instituciones relacionadas con la materia, la introducción de mecanismos de seguimiento y evolución de los factores que inciden en las características edafológicas, morfológicas del suelo, y la implementación del Sistema de Información Catastral (SIC) hacen posible la concreción del cambio propiciado;

Que esta innovación en el procedimiento implica la ejecución de acciones que garanticen la continuidad y sostenibilidad del mismo;

Que la capacitación especializada del personal involucrado, la estrategia operacional desarrollada y la capacidad institucional de implementación, aseguran el logro de los resultados;

Que por lo expuesto y de acuerdo con lo normado en el artículo 4º del Decreto 400/2005 -Anexo B- y la Ley 10.707, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que el Departamento Valuaciones Rurales, dependiente de la Dirección de Valuaciones Catastrales, será el encargado de determinar, exclusiva y excluyentemente, el valor tierra libre de mejoras de los inmuebles ubicados en planta rural y subrural.

ARTÍCULO 2º. Queda comprendida en los términos del artículo 1º la asignación del valor tierra a las parcelas que se originan por plano de mensura, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 3º. Facúltase a la Dirección de Valuaciones Catastrales a dictar las normas necesarias para la efectiva implementación de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º. Derógase toda norma que se oponga a las previsiones de esta Disposición.

ARTÍCULO 5º. La presente Disposición regirá a partir del 15 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 6º. Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Comuníquese a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Circúlese y archívese.